

## **ESCLAVITUD DEL SIGLO XXI: TRÁFICO DE MUJERES CON FIN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL**

*Pavetti Recalde, Oscar Daniel* <sup>1</sup>*pavettioscar24@gmail.com*

*Orientadores: Ayala Benítez, Félix Enrique* <sup>2</sup>*felixenrique.ayala@gmail.com*

*Moreira López, Einer Osvaldo* <sup>3</sup>*osvaldomoreira2@gmail.com*

### **Resumen**

La investigación presenta los resultados de una revisión de documentos publicados por organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y trabajos académicos, utilizados como referencia desde 2012 a 2018, sobre trata de personas, explotación sexual y comercial de mujeres. La revisión se realizó en cuatro fases y temáticas de análisis: a) marcos legales y conceptuales del delito y sus tipologías, formas de operación de la trata de mujeres; b) abordaje de la trata en Latinoamérica, España y EEUU; c) propuestas de sensibilización sobre la trata y d) relación trata y medios de comunicación. Se recurrió a bases de datos virtuales de ciencias sociales y de dos organizaciones que trabajan el tema de la trata y la explotación sexual de mujeres. Los registros se hicieron en fichas de contenido con los datos bibliográficos, el objetivo del documento, la metodología utilizada, las fuentes citadas, los resultados y las conclusiones. La información se organizó y clasificó de acuerdo con la tipología de trata en investigaciones, a partir de las definiciones claves sobre el tema, características, aspectos legales, políticos y económicos. Los resultados indican que entre 2001 y 2015 la mayoría de investigaciones realizadas en los países de Latinoamérica, España y EE.UU. toman como objeto de estudio la trata asociada a la explotación sexual de mujeres. Existe un menor desarrollo de trabajos sobre la trata asociada a las relaciones filiales (matrimonio servil y adopción con fines de explotación), comisión de ilícitos (participación en diferentes delitos como transporte de droga y robos) y tráfico de órganos.

**Palabras clave:** Trata de personas. Explotación sexual. Explotación comercial de mujeres.

**Fecha de recepción:** 24/04/2019

**Fecha de aprobación:** 10/09/2019

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Carrera Licenciatura en Relaciones Internacionales, de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Universidad Nacional de Itapúa, Paraguay.

<sup>2</sup> Docente de Métodos de Investigación en Relaciones Internacionales.

<sup>3</sup> Docente de Redacción e Investigación de Documentos.

**Tove:** Poguýpe jeiko Siglo XXIpe: Kuña gueroja oejepuru hagua poreno ha ñemúme

### **Ñemombyky**

Ko jeporeka oikuauka techaukapykuéra pete kuatiakuéra jehecha jeýgui, oñemoherakuáva'ekue tetãnguéra renda rupi, ñemohendakuéra ndaha'éiva tetã rekuái mba'e ha tekombo'e rehegua tembiapo, ojepuruva'ekue kuaa pyendárõ 2012 guive 2018 peve, avakuéra jegueraha, kuñanguéra jepuruvai poreno ha ñemurã. Ko jehecha jey ojejapo irundy pa' me ha jehesa' ijo mbo'erãmby: a) Leikuéra renda ha tembiapo vai he'iséva ha iñemohendakuéra, kuñanguéra jegueraha apo ysajakuéra; b) Latinoaméricape, Españape ha Estados Unidos pe jegueraha apo; c) Akãme ñemoinge ñemo jegueraha rehegua ha d) Jegueraharã moñondive ha parandu rape. Ojeikékuri marandu veve pyenda Tekoñoimoir arandu ha mokõi ñemohenda omba'apóva kuñanguéra jegueraharã ha jepuruvái porenóme. Ñongatupyhai ojejapókuri kuatiahai'ípe oguerekóva mbo'erã kuatiañe' itapegua, lo juatia jehupytyrã, pe aporekokuaa ojepuruva'ekue, heko ypy oje'éva, techaukapykuéra ha mohu'anguéra. Marandu oñemohendákuri ha oñemboja'o pe hendapy rupi peguereharã ojeporarekáva, he'iséva tekotevevéva guive ko mbo'erare, hekokuéra, leikuéra reko, tekuái, ha mohembykuaa reko. Techaukapykuéra oikuaauka pe 2001 ha 2015 pa' me hetave jeporekakuéra ojejapova'ekue tetãnguéra Latinoamérica, España ha Estados Unidos guápe, ojapyhy pe kuaaha'a jehupytyraro pe jeguerahara oñondivéva kuñanguéra jepuruvai porenóme ndive. Sa'ive guerojera oi tembiapo jeguerahara oñomoiruva pe ogaygua moñondivépe (menda tembiguaira há oñemba'e gua'u oipuru vai hagua), tembiapo va apo (opaichagua tembiapo vaípe oike, ha'eháicha pohavai jegueroja ha monda) ha tetepy ñeñemu.

**Ñe' ojepuruvéva:** Avakuéra jererojarã, Poreno jepuruvai, Kuñanguéra jepuruvai ñemurã

## **Introducción**

El tráfico de mujeres es un fenómeno de antigua data. Su origen está ligado a la época de la guerra y de la esclavitud, pero siempre y hasta la actualidad persiguió una única finalidad: la satisfacción sexual de los hombres. Como antecedente de lo que hoy se conoce como “trata” se encuentra coincidencia con lo que sucedía en la época de la colonia. Luego de doscientos años se sigue utilizando a miles de mujeres con los mismos propósitos: la satisfacción sexual y el trabajo esclavo.

La trata de personas es un delito que atenta contra la libertad y dignidad de las personas y es reconocido mundialmente. Considerada una nueva forma de esclavitud, consiste en la captación, reclutamiento y traslado de una o varias personas desde su lugar de origen hacia un destino en el que, serán explotadas sin poder rehusarse al maltrato del cual son víctimas.

La trata de personas representa la negación de los derechos humanos esenciales como: la libertad; la integridad física y mental; la seguridad de las personas; el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Al mismo tiempo suele implicar la violación de otros derechos: el derecho a no sufrir esclavitud o servidumbre forzada, a la salud, a una vivienda digna en condiciones de seguridad, a no ser discriminado por razones de género, a un trabajo justo y con condiciones favorables, libertad de movimiento, a la vida familiar y a la intimidad.

Por ello, se plantea este trabajo de revisión de la literatura que se realiza para ofrecer un punto de partida para otras investigaciones sobre la problemática de la trata de personas, abordada en varios países de forma particular con la mención de los instrumentos más importantes a nivel nacional e internacional para hacer frente a la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

## **Objetivo**

Analizar los documentos publicados por organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y trabajos académicos sobre trata de personas, explotación sexual y comercial de mujeres, utilizados como referencia desde 2012 a 2018.

## **Materiales y Métodos**

Se realizó una investigación documental descriptiva. El análisis se limitó a documentos que han abordado la trata de personas en países de América Latina, México, España y EE.UU. utilizados como referencia desde 2012 a 2018. Se recurrió también a los años anteriores al 2012 en que se sancionó una ley integral sobre la trata de personas en el Paraguay (N° 4.788/12), primer compromiso normativo frente a la lucha contra la trata de personas en Paraguay.

La revisión se realizó en cuatro fases: la primera examinó los marcos legales y conceptuales que abordan de alguna manera la trata de personas para determinar conceptualizaciones del delito y sus tipologías, formas de operación de la trata de mujeres.

Posteriormente, se recopilaron los documentos que han abordado la trata en los países mencionados.

En tercer lugar, se identificaron propuestas de sensibilización sobre la trata. Finalmente, se buscaron textos que trabajaran la relación trata y medios de comunicación.

La búsqueda se realizó en bases de datos virtuales de ciencias sociales y en dos organizaciones que trabajan el tema de la trata y la explotación sexual de mujeres. Los registros se hicieron en fichas de contenido que estipulaban los datos bibliográficos, el objetivo del documento, la metodología utilizada, las fuentes citadas, los resultados y las conclusiones.

Por último, la información se organizó y clasificó siguiendo la tipología de trata en investigaciones sobre trata de personas y explotación sexual comercial de mujeres, siguiendo una estructura que va desde las definiciones claves sobre el tema abordado, características y en sus aspectos legales, políticos y económicos.

## **Resultados**

Con la Asamblea del año XIII de las Provincias Unidas del Río de La Plata se dictó la libertad de vientres, de modo que todo hijo de los esclavos negros que habitaban nuestra incipiente patria sería libre a partir de ese momento (Schnabel, 2014).

En esta época se comienza a utilizar la denominación “trata de blancas” (comercio de mujeres europeas y blancas), para diferenciarla de lo que se conocía trata de negros; esta última hacía referencia al comercio de personas traídas únicamente del continente africano. En ambas, con un único objetivo: lucrar con sus cuerpos.

La denominación ya no es la misma, cambió de nombre a uno más abarcativo, hoy se llama “Trata de personas”; ya que la explotación no solo es de mujeres, también de hombres y niños que son buscados, elegidos, captados o secuestrados.

Su definición legal se encuentra en el Protocolo de Palermo, en el artículo Tercero, inciso “a”, que expresa: “Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (Convención de las Naciones Unidas, 2000).

La trata no solo es un delito, puede conllevar a la vez una violación a los derechos humanos. Estamos en presencia de un delito cuando: el engaño, el fraude y la explotación ocurren entre particulares, y habrá violación a los derechos humanos cuando las condiciones posibiliten la explotación; puede darse por omisión por parte del Estado mediante sus agentes o por la existencia de grupos que actúan con la complicidad de este. Facilitando que particulares puedan coaccionar, amenazar y restringir total o parcialmente la libertad de otra persona para explotarla.

La trata es una actividad ilegal que, generalmente, es desarrollada por bandas de crimen organizado.

Es un delito a nivel mundial que somete anualmente a 4 millones de adultos y 2 millones de niños a condiciones de esclavitud y genera ganancias estimadas en 32 mil millones de dólares, donde más del 85 % proviene del comercio sexual. La trata de niños y adolescentes con fines de explotación sexual representa el 90% de los casos, en tanto el restante 10% responde a las otras formas de explotación (laboral, extracción de órganos) ( Merchán, 2013)

Los instrumentos más importantes a nivel nacional e internacional, para hacer frente a la trata de mujeres con fines de explotación sexual son el Código Penal, la Ley de Extranjería y el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual; ya sea porque atienden al castigo penal de los criminales de este tipo de delitos, o bien a la protección y atención de las propias víctimas.

A fin de exponer el proceso en sí de la trata de personas y los actores que intervienen en ella, es posible hacerlo desde un acercamiento a las propias víctimas y su origen (nacional o extranjero), hasta un análisis de los propios “clientes” de las mujeres en esa situación violenta, que son los que originan la oferta; pasando por un estudio de los distintos tipos de organizaciones criminales y sus artimañas para lograr captar y retener a las víctimas dentro del negocio de la trata de personas.

### **Discusión**

La trata mujeres con fines de explotación sexual es una manifestación más de mayor escándalo contra los derechos humanos en el mundo: la violencia de género. Por ello, como fenómeno se acompaña de las mismas notas que esta última: extensión desproporcionada, invisibilización e impunidad.

Al igual que en otras manifestaciones de la violencia hacia las mujeres se ve agravada por la pobreza y la exclusión social, pero a diferencia de las mismas, también se ve fuertemente condicionada por la existencia de redes criminales organizadas y de ámbito internacional.

En un mundo en el que las diferencias sociales se incrementan y la pobreza tiene rostro de mujer, el caldo de cultivo para la trata no desaparecerá, sobre todo si la demanda de quienes promueven la existencia de la explotación sexual continúa en expansión y no es analizada desde un enfoque de género y derechos humanos.

Si bien hay formas de trata específicamente argumentadas en la explotación de las mujeres por el hecho de ser consideradas como tales, en cada modalidad de trata las mujeres que sufren abusos específicos, relacionados con la desigualdad de género.

La identificación metódica entre trata y trata para la prostitución no contribuye a ahondar en las raíces de la trata de mujeres para finalidades diversas, todas ellas vinculadas a la pervivencia de la desigualdad de género en todo el mundo, en sus diferentes manifestaciones contemporáneas.

El incremento de la trata es también el incremento de la tolerancia global hacia la desigualdad y las faltas de derechos que esta genera. A ello ha contribuido la poderosa corriente deslocalizadora que genera la globalización. La deslocalización difumina las responsabilidades sociales y políticas que son el cemento fundamental para el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía.

Las diferencias y similitudes entre trata y tráfico es determinante, el tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Esta puede

tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro territorio o solo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo estado.

Las legislaciones vigentes en cada país, en el especial Paraguay, debe ser difundidas de manera que los compatriotas puedan tener conocimiento sobre la existencia de una ley que ampara integralmente la trata de personas en todas sus formas.

Las víctimas de la trata deberían dejar de ser una estadística para pasar a ser una realidad. Para lograrlo, el Estado debe implementar las políticas necesarias a fin de erradicar este delito de nuestra sociedad. Asimismo, se debe ser consciente de que no será una tarea sencilla, tal vez hasta resulte utópico imaginar su desaparición definitiva.

Para llevarlo adelante, en principio, será necesario un cambio cultural, comenzando por desnaturalizar cualquier sometimiento de una persona sobre otra.

Consecuentemente, tendrá que existir una actuación más comprometida por parte del Estado. Más allá de que se sancionó en nuestro país una legislación específica sobre Trata de Personas, la misma resulta deficiente, ejemplo de ello es que las penas no son acordes a las obligaciones que éste asumió frente a los organismos internacionales, considerando que nos encontramos en presencia de un delito de lesa humanidad, un acto tan inhumano que por su gravedad es intolerable por la comunidad internacional; tampoco se encuentran mecanismos para la reinserción de las víctimas (a largo plazo) luego de haber sido rescatadas, asegurando su bienestar posterior y garantizando que no vuelvan a ser captadas por las redes de tratantes.

### **Conclusión**

El teórico y escritor Charles Fourier expresaba que la extensión de los derechos de la mujer es el principio básico de todo progreso social. Tomando esto y relacionando con la problemática planteada se puede llegar a generar conclusiones importantes.

Habría que señalar en primer lugar que existen aquellos que afirman que la prostitución debe ser considerada una profesión como otra cualquiera, elegida de forma libre y voluntaria; pero si se tiene en cuenta la estrecha relación entre el negocio de la prostitución y el de la explotación sexual de mujeres víctimas de la trata de personas, se podrá concluir que el estudio de un fenómeno no sería adecuado y realista si no se analiza el otro.

En cuanto a la distribución del trabajo, hay que delimitar conceptualmente tanto el tráfico ilegal como la trata de personas. Son fenómenos con similitudes y diferencias, por lo que es necesario entender la conexión entre cada uno para poder crear medidas adecuadas, que ofrezcan una respuesta correcta desde las instituciones. Precisamente

debido a la magnitud y complejidad de esta nueva forma de esclavitud basada en la explotación sexual, se hace necesario realizar un repaso a las recomendaciones, tratados internacionales y a las directivas que desde organismos internacionales o desde la propia Unión Europea se han elaborado, entendiendo que se trata de un fenómeno mundial que afecta a todos los países, por lo que igualmente las medidas adoptadas deben ser elaboradas en conjunto.

Se debe entender la visión que cada Estado o país puede llegar a tener sobre el ejercicio de la trata de personas, ya que ha quedado demostrado que, a lo largo de la historia, que el tráfico de mujeres y la visión hacia ella ha variado enormemente, desde la consideración de estas mujeres como musas en la Antigua Grecia o las Geishas de Japón, inteligentes, bellas, educadas y sensuales, hasta mujeres pícaras directas, sexuales, bruscas, astutas, que veían en este tipo de violencia de género, una forma de escapar de la obligación de contraer matrimonio y la consecuente pérdida de su libertad; o como alternativa de mejores oportunidades económicas.

Finalmente, es perentoria la creación de campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la población en general, y especialmente a los funcionarios públicos.

Es importante que las víctimas de este tipo de delitos no sean tan solo un objeto de los procesos judiciales, ya que pueden presentarse casos de re victimización; de esta forma se violentan los Derechos Humanos de las personas, y se incide en la decisión de atestiguar.

### **Referencias Bibliográficas**

- Merchán, C. (2013). *Se trata de nosotras* (Vol. 16). (2, Ed.) Buenos Aires: Juanes Editoras. Obtenido de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853-001X2010000200016](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2010000200016)
- Woodbridge, R. (2014). *Manual sobre la trata de personas*.
- Acharya, A. (2016). La Esclavitud Humana: El Tráfico de Mujeres en la India y México. *Instituto de Investigaciones Sociales*, 30. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-00632009000300014](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000300014)

Alvarez, P. (octubre de 2015). *La política contra la trata de personas en América Latina*. Obtenido de <https://www.infobae.com/2012/10/13/1059647-la-politica-contra-la-trata-personas-america-latina/>

Congreso de la Nación Paraguaya. (13 de Diciembre de 2012). Ley N° 4.788/12. *Integral contra la trata de personas*. Asunción, Paraguay. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012\\_pry\\_ley4788.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_pry_ley4788.pdf)

Convención de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. Obtenido de <http://www.un.org/es/conf/conv2000/>

Organización Internacional para las Migraciones. (julio de 2018). *Legislacion sobre la trata de Personas*. Obtenido de <https://www.iom.int/es>

Procuraduría General de la República. (2018). ¿Cuáles son las fases de la trata de personas? *Blog Cuauhtémoc*, 1. Obtenido de <https://www.gob.mx/pgr/articulos/cuales-son-las-fases-de-la-trata-de-personas>

Red Española contra la Trata. (2013). Aportaciones para la elaboración del nuevo plan contra la trata. *Trata de Personas*. Obtenido de <http://redcontralatrata.org/spip.php?article89>

Schnabel, R. (2014). *Historia de la trata de personas en Argentina*. Obtenido de <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/09/HISTORIA.pdf>

Unidas, C. d. (s.f.). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata. Obtenido de [https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpers ons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpers ons_sp.pdf)